RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5431/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5431/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc

¿CUAL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó diversa información sobre dictámenes estructurales de un predio ubicado en un domicilio en específico.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la inexistencia de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: sismo 2017, dictámenes, DRO, afectaciones, inexistencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5431/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5431/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El once de agosto, **teniéndose como oficialmente presentada la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074323002708,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, lo siguiente:

> […]
> "Se solicita lo siguiente:
>
> En atención a las afectaciones patrimoniales que hemos sufrido derivado de la caída de material de construcción del edificio colindante, el cual presenta daños por el sismos de 2017 y una falta de mantenimiento y rehabilitación por parte de sus

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

propietarios, requerimos saber a fin de salvaguardar nuestro patrimonio e integridad si dicho construcción cumple con la normatividad en materia de construcción vigente, por lo cual requerimos copia simple de los siguientes documentos relativos al inmueble ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, No. 277 Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc:
1. Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones vigente, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones de conformidad con el artículo 68 fracción V del Reglamento de Construcción vigente en la CDMX.
2. Constancia de Seguridad Estructural vigente a que se refiere el artículo 71 del Reglamento de Construcción vigente en la CDMX.
3. Dictamen Técnico de Estabilidad y de Seguridad Estructural suscrito por un Corresponsable en Seguridad Estructural
Finalmente se solicita las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México con la lista de inmuebles obligados a renovar la Constancia de Seguridad Estructural a partir del sismo de 2017 a la fecha y si en alguna de ellas se encuentra el inmueble de Fray Servando Teresa de Mier, No. 277 Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc." […][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico.

- **Formato para recibir la información solicitada** Copia Simple**.**

2. Respuesta. El veintitrés de agosto, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio **sin número**, de la misma fecha, signado por la **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc** y dirigido al **solicitante de información con el número de folio 092074323002708**, mediante el cual le comunica:

[…]
Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**; para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios con número **DGSCYPC/DPC/STNPC/131/2023,** de fecha 18 de agosto del año 2023, signado por el **Subdirector Técnico Normativo de Protección Civil** y **AC/DGODU/SMLCyDU/2793/2023,** de fecha de oficio del 22 de agosto del año 2023, Recibido en esta Unidad de Transparencia el día 23 de agosto del año 2023, firmada por el **Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano,** dependiente de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.
[…] [sic]

En ese sentido, anexó el oficio **DGSCYPC/DPC/STNPC/131/2023**, de fecha dieciocho de agosto, signado por el **Subdirector Técnico Normativo de Protección Civil,** el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

En atención al oficio CM/UT/4448/2023 de fecha 11 de agosto del año en curso, en el que remite copia simple de la solicitud de acceso a la Información citada al rubro en la que solicita:

"... En atención a las afectaciones patrimoniales que hemos sufrido derivado de la caída de material de construcción del edificio colindante, el cual presenta daños por el sismos de 2017 y una falta de mantenimiento y rehabilitación por parte de sus propietarios, requerimos saber a fin de salvaguardar nuestro patrimonio e integridad si dicho construcción cumple con la normatividad en materia de construcción vigente, por lo cual requerimos copia simple de los siguientes documentos relativos al inmueble ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, No. 277 Colonia Tránsito,

Alcaldía Cuauhtémoc:
1. Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones vigente, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones de conformidad con el artículo 68 fracción V del Reglamento de Construcción vigente en la CDMX.
2. Constancia de Seguridad Estructural vigente a que se refiere el artículo 71 del Reglamento de Construcción vigente en la CDMX.
3. Dictamen Técnico de Estabilidad y de Seguridad Estructural suscrito por un Corresponsable en Seguridad Estructural

Finalmente se solicita las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México con la lista de inmuebles obligados a renovar la Constancia de Seguridad Estructural a partir del sismo de 2017 a la fecha y si en alguna de ellas se encuentra el inmueble de Fray Servando Teresa de Mier, No. 277 Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc. ..." (Sic)

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Protección Civil, no se localizó ningún documento relacionado con la petición del ciudadano, sugiero que la petición sea reorientada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debido a que es la Unidad Administrativa que podría detentar lo solicitado, esto de conformidad con sus facultades y/o atribuciones enmarcadas en el Manual Administrativo de este Órgano Político-Administrativo.

[…] [sic]

Anexó el oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/2793/2023,** de fecha veintidós de agosto, suscrito por el **Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano**, al tenor de lo siguiente:

[…]

En aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Derivado de lo anterior y con la finalidad de atender su petición, me permito comunicarle que se realizó la búsqueda en la base de datos de la Jefatura de la

Unidad Departamental de Alineamiento y Números Oficiales de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este Ente Público y se concluye que no existe antecedente alguno sobre el inmuebles en calle **Fray Servando Teresa de Mier No. 277, Colonia Tránsito**, sin embargo se sugiere dirigir su petición al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México para conocer el listado de renovación de Constancia de Seguridad Estructural.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[…] [sic]

3. Recurso. El veintiocho de agosto, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> Se emite recurso de revisión:
>
> Señala que no cuenta con ningún documento de los solicitados cuando esta dentro de sus competencias y obligaciones tenerlos a fin de resguardar la integridad de las personas que vivimos en la alcaldía Cuauhtémoc. Por tanto, de no existir los documentos estaría omitiendo sus obligaciones en materia de construcciones y protección civil y, en consecuencia, debería implementar las medidas conducentes para elaborar la Información.
> […] [*Sic*.]

4. Admisión. El treinta y uno de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto en las numerales 234 fracción III y 243, fracción I de la norma en cita.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro

del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y manifestaciones. El dos de octubre, el sujeto obligado presentó vía PNT sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante oficio número **CM/UT/5544/2023**, de la misma fecha, signado por el **Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

[…]

El suscrito **Alhan Missael Morales Guzmán,** Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 21 de septiembre del año 2023, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5431/2023**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074323002708**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.·

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 11 de agosto de 2023, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de **Folio 092074323002708**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

"En atención a las afectaciones patrimoniales que hemos sufrido derivado de la caída de material de construcción del edificio colindante, el cual presenta daños por el sismos de 2017 y una falta de mantenimiento y rehabilitación por parte de sus propietarios, requerimos saber a fin de salvaguardar nuestro patrimonio e integridad si dicho construcción cumple con la normatividad en materia de construcción vigente, por lo cual requerimos copia simple de los siguientes documentos relativos al inmueble ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, No. 277 Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc: 1. Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones vigente, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones de conformidad con el artículo 68 fracción V del Reglamento de Construcción vigente en la CDMX. 2. Constancia de Seguridad Estructural vigente a que se refiere el artículo 71 del Reglamento de Construcción vigente en la CDMX. 3. Dictamen Técnico de Estabilidad y de Seguridad Estructural suscrito por un Corresponsable en Seguridad Estructural Finalmente se solicita las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México con la lista de inmuebles obligados a renovar la Constancia de Seguridad Estructural a partir del sismo de 2017 a la fecha y si en alguna de ellas se encuentra el inmueble de Fray Servando Teresa de Mier, No. 277 Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc." (SIC)

II. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitieron los oficios número **CM/UT/4438/2023** y **CM/UT/4439/2023**, de fecha 11 de agosto del 2023, respectivamente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

III. Conforme a lo anterior, mediante el oficio **DGSCYPC/DPC/STNPC/131/2023**, de fecha 18 de agosto de 2023, el Subdirector Técnico Normativo de Protección Civil, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, emitió la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074323002712**.

IV. De igual y mediante el oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/2793/2023,** el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitió la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074323002708.**

V. Con fecha 23 de agosto del presente año, se procedió a dar la debida atención a la solicitud de mérito, remitiendo la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SiSAI), así como correo electrónico.

VI. El día 21 de septiembre del 2023, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5431/2023**, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

> ***"En atención a las afectaciones patrimoniales que hemos sufrido derivado de la caída de material de construcción del edificio colindante, el cual presenta daños por el sismos de 2017 y una falta de mantenimiento y rehabilitación por parte de sus propietarios, requerimos saber a fin de salvaguardar nuestro patrimonio e integridad si dicho construcción cumple con la normatividad en materia de construcción vigente, por lo cual requerimos copia simple de los siguientes documentos relativos al inmueble ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, No. 277 Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc: 1. Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones vigente, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones de conformidad con el artículo 68 fracción V del Reglamento de Construcción vigente en la CDMX. 2. Constancia de Seguridad Estructural vigente a que se refiere el artículo 71 del Reglamento de Construcción vigente en la CDMX. 3. Dictamen Técnico de Estabilidad y de Seguridad Estructural suscrito por un Corresponsable en Seguridad Estructural Finalmente se solicita las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México con la lista de inmuebles obligados a renovar la Constancia de Seguridad Estructural a partir del sismo de 2017 a la fecha y si en alguna de ellas se encuentra el inmueble de Fray Servando Teresa de Mier, No. 277 Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc." (SIC)***

Con fecha 11 de agosto del año 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, mediante oficios número **CM/UT/4438/2023** y **CM/UT/4439/2023**, de fecha 11 de agosto del 2023, respectivamente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, áreas que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, otorgaron la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante, mediante, los oficio número **DGSCYPC/DPC/STNPC/131/2023** y **AC/DGODU/SMLCyDU/2793/2023**.

Con fecha 23 de agosto del año 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública, remitiendo la respuesta a través del medio nombrado para oír y recibir notificaciones por parte del solicitante, hoy recurrente, mismo que es el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SiSAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado *"Razón de la interposición"*:

> ***"Señala que no cuenta con ningún documento de los solicitados cuando esta dentro de sus competencias y obligaciones tenerlos a fin de resguardar la integridad de las personas que vivimos en la alcaldía Cuauhtémoc. Por tanto, de no existir los documentos estaría omitiendo sus obligaciones en materia de construcciones y protección civil y, en consecuencia, debería implementar las medidas conducentes para elaborar la Información." (sic)***

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, mediante oficios número **CM/UT/5341/2023** y **CM/UT/5342/2023,** de fecha 22 de septiembre de 2023, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 27 de septiembre del año en curso, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/3333/2023**, de misma fecha, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual emite los argumentos correspondientes.

SEXTO. El 02 de octubre del año en curso, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGSCYPC/DPC/STNPC/389/2023**, de misma fecha, emitido por el Subdirector Técnico Normativo de Protección Civil, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, a través del cual emite los argumentos correspondientes.

SÉPTIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **DGSCYPC/DPC/STNPC/131/2023**, de fecha 18 de agosto de 2023, el Subdirector Técnico Normativo de Protección Civil, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074323002708**, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/2793/2023,** el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074323002708**, otorgó la atención a la misma.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/3333/2023**, de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGSCYPC/DPC/STNPC/389/2023**, de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el Subdirector Técnico Normativo de Protección Civil, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074323002708**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [sic]

En ese sentido, anexó:

- Oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/3333/2023,** de fecha veintisiete de septiembre, suscrito por el **Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano,** donde comunica lo siguiente:

[…]

A fin de dar respuesta a su solicitud y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de

Alineamiento y Números Oficiales dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y se concluye que no existe antecedente alguno sobre el inmueble en calle **Fray Servando Teresa de Mier No. 277, Colonia Tránsito**, derivado de que el representante legal no realizo trámite alguno del mismo.

Ahora bien, en relación al listado de los inmuebles para la renovación de la Constancia de Seguridad Estructural por el sismo del 2017 lo lleva a cabo el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, sin embargo, esta Subdirección a mi cargo no encuentra inconveniente alguno para realizar una audiencia con el solicitante.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[…] [sic]

- Oficio número **AC/DGSCYPC/DPC/STNPC/389/2023,** de fecha dos de octubre, suscrito por el **Subdirector Técnico Normativo de Protección Civil,** al tenor de lo siguiente:

[…]

En respuesta a la petición de Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.5431/2023** de fecha 22 de septiembre del año curso recaído en contra de la solicitud de información pública con número de folio **092074323002708.**

Derivado de lo anterior adjunto al presente, remito a usted el oficio original de respuesta **AC/DGSCyPC/DPC/STNPC/JUDTPC/1054/2023**, firmado y sellado por el Jefe de Unidad Departamental de Protección Civil, Adscrito a la Subdirección Técnica Normativa de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc.

[…] [sic]

- Oficio número **AC/DGSCyPC/DPC/STNPC/JUDTPC/1054/2023,** de fecha veintinueve de septiembre suscrito por el **J.U.D. Técnica de Protección Civil**, donde comunica lo siguiente:

[…]

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Con relación a los puntos 1, 2 y 3; según el Manual Administrativo de este Órgano Político, corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, llevar un registro a partir del ingreso de la solicitud en el área de Ventanilla Única

Con relación al punto 4; la renovación de la Constancia de Seguridad Estructural se realizará según El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal:

> **"...Artículo 71 Bis.- La renovación de la Constancia de Seguridad Estructural deberá realizarse de manera quinquenal o después de un sismo que rebase los 90 cm/s2 de aceleración en el terreno registrada en la "estación acelerométrica SCT" de la red acelerográfica de la Universidad Nacional Autónoma de México, ubicada en zona geotécnica III de la Ciudad de México o cuando lo determine la Administración. Para los dos últimos supuestos la Administración, a través de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y en ausencia, la Secretaría de Obras y Servicios o el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, hará pública a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la obligación de renovar la Constancia..."**

Para la consulta de las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México, se proporciona el link de acceso a la página de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a fin de poder llevar a cabo una consulta de las todas las Gacetas Emitidas.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta

Con base en todo lo anterior y como lo indica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

> ***"...Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior..."***

Por lo que se le comunica que, para la correcta y oportuna atención de su solicitud de información, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, por principio de derecho no tiene facultades o atribuciones para generar la información señalada en esos puntos; por ende, no administra, detenta, custodia, archiva o procesa la información solicitada.
[…] [sic]

- Así mismo, anexó documento consistente de seis fojas, el cual versa sobre una notificación de alegatos vía correo electrónico, para mayor certeza se adjunta captura de la primera foja:

2/10/23, 16:38 Gmail - ALEGATOS RR.IP.5431/2023

Gmail

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP.5431/2023
1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com> 2 de octubre de 2023, 16:38
Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx, alhanmorales@gmail.com
Cco: onix70b@hotmail.com, hope98914@gmail.com

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2023

CM / UT / 5544 / 2023
ASUNTO: Se formulan Alegatos en el Recurso de Revisión
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5431/2023

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

El suscrito **Alhan Missael Morales Guzmán,** Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 21 de septiembre del año 2023, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5431/2023**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074323002708**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

5. Ampliación y Cierre de Instrucción. El doce de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintitrés de agosto, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintiocho de agosto.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veinticuatro de agosto y hubiesen fenecido el trece de septiembre, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Cuauhtémoc**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente: El particular señaló que, en atención a las afectaciones patrimoniales sufridas por la caída del material de construcción de un edificio colindante, ubicado en un domicilio en específico, requirió copia simple de:

- Visto bueno de seguridad y operación de las instalaciones vigentes con la responsiva de un DRO y del corresponsable en instalaciones de conformidad con el artículo 68, V del Reglamento de Construcción en la CDMX.
- Constancia de seguridad estructural vigente que se refiere al artículo 71 del Reglamento de Construcción vigente de la CDMX.
- Dictamen Técnico de Estabilidad y de Seguridad Estructural suscrito por el Corresponsable en Seguridad Estructural.
- Gacetas oficiales de la CDMX con la lista de inmuebles que están obligados a renovar a constancia de Seguridad Estructural a partir del sismo de 2017 y si en alguna de ellas se encuentra el inmueble del domicilio referido.

En respuesta, la Alcaldía Cuauhtémoc señaló haber turnado la solicitud a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, unidades administrativas que manifestaron lo siguiente:

- Después de realizada la búsqueda, no se encontró la información solicitada, y
- Después de realizada la búsqueda, no existe antecedente alguno sobre el inmueble ubicado en la calle Fray Servando Teresa de Mier 277, en la colonia

Tránsito y se sugirió al recurrente presentar su solicitud ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

Posteriormente, el particular se inconformó por la respuesta del sujeto obligado señalando que está dentro de su competencia contar con los documentos requeridos, por lo que, al no existir dicha información, la Alcaldía estaría omitiendo sus obligaciones en materia de construcciones y protección civil.

Ante este agravio, este Instituto considera que el particular se inconforma con la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado asumió competencia al haber realizado la búsqueda de la información.

Por lo antes expuesto, lo que procede es entrar al estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, para tal efecto esta resolución se enfocará a revisar la respuesta del requerimiento formulado, así como los alegatos.

En este contexto, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

> **Artículo 192.** Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad**, eficacia, **antiformalidad**, gratuidad, **sencillez, prontitud, expedites** y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.
En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

Respecto de lo anterior, es importante recordar que la Alcaldía Cuauhtémoc señaló haber turnado la solicitud a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, las cuales de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía tienen las siguientes facultades:

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Puesto:	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Función Principal:	Implementar acciones y programas de infraestructura urbana y equipamiento, para atender las demandas de los ciudadanos de la Alcaldía.
Funciones Básicas:	
• Autorizar el Programa Anual de Obras para cumplir con las necesidades en materia de infraestructura del Órgano Político • Autorizar el apoyo técnico en los contratos de Obra Pública para garantizar que los Proyectos cumplan la normatividad aplicable • Validar la ejecución de obras de acciones y acciones que dan respuesta a las demandas de la ciudadanía. • Implementar acciones de obra enfocadas al desarrollo urbano que satisfaga los requerimientos de servicios públicos de la Alcaldía.	

Puesto:	Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano
Función Principal:	Garantizar que se proporcionen correctamente de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes, licencias o permisos en relación con la ejecución de obras de construcción, para un mejor control y ordenamiento de las construcciones o edificaciones ya existentes, en atención a la petición ciudadana que así lo solicite.
Funciones Básicas:	
• Sancionar, conforme a lo establecido por las leyes, a las personas físicas o morales. • Revisar la documentación para expedir licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios, conforme a la normatividad aplicable. • Dar atención a la demanda ciudadana captada por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC). • Dar atención a las solicitudes de información pública realizadas a través del Sistema de	

Solicitud de Información Pública (INFOMEX).

Puesto: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil

Función Principal:	Supervisar el mejoramiento de la seguridad y la gestión integral de riesgos en la demarcación territorial desarrollando programas de prevención del delito y de protección civil.
Funciones Básicas:	
• Implementar acciones de seguridad ciudadana con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva en la demarcación • Realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia en materia de seguridad ciudadana. • Promover la Cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil entre todos los habitantes y visitantes de la Alcaldía. • Organizando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía y procurando la capacitación de los ciudadanos	

Función Principal:	Establecer un Comité de Seguridad Ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para realizar diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de seguridad.
Funciones Básicas:	
• Desarrollar la política de prevención social de la violencia y el delito, y ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en los términos de la ley. • Disponer de la fuerza pública asignada a la demarcación territorial y en su caso requerir	

a las autoridades correspondientes del Gobierno de la Ciudad de México, el apoyo necesario en condiciones justificadas.

- Atender las emergencias y desastres ocurridos en la Alcaldía y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de la normatividad.
- Proponer, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el programa anual de capacitación a la población en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Puesto:	Dirección de Protección Civil
Función Principal:	Dirigir las acciones tendientes a salvaguardar la integridad física de los habitantes de la Alcaldía, sus bienes y entorno, frente a la eventualidad de riesgo, emergencias, siniestros o desastres, mediante sistemas, instrumentos y diagnósticos, coordinando la implementación de acciones de prevención, mitigación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, incorporando la participación ciudadana por medio de la instrumentación de la cultura de la Protección Civil.
Funciones Básicas:	
• Dar oportuna atención a las demandas ciudadanas recibidas en la Subdirección del Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) o por otro medio en materia de Protección Civil. • Fomentar la cultura de Protección Civil en los habitantes de la Alcaldía, así como supervisar la debida y correcta aplicación de la Normatividad en la materia, por medio de la capacitación. • Coordinar y supervisar los simulacros en los diversos inmuebles de la demarcación	

MANUAL ADMINISTRATIVO

territorial en Cuauhtémoc, y así aplicar las medidas tendientes a mantener la seguridad y las medidas de Protección Civil en caso de siniestro. • Realizar las acciones para prevenir o disminuir la ocurrencia de desastres, planeando la realización de simulacros y brigadas vecinales encaminando la participación de los habitantes de la demarcación.

Puesto:	Subdirección Técnica Normativa de Protección Civil
Función Principal:	Operar en conjunto con las distintas dependencias los programas de Protección Civil y seguridad, para atender las demandas de emergencia de la población que se encuentre en situación de riesgo, mediante la ejecución de los lineamientos establecidos, con el fin de salvaguardar la integridad de la ciudadanía, los bienes y el entorno comunitario en la Alcaldía.
Funciones Básicas:	
• Desarrollar planes, proyectos y propuestas, orientados a optimizar las operaciones del área de Protección Civil. • Analizar y evaluar propuestas o proyectos realizados en coordinación con otras dependencias en materia de Protección Civil. • Llevar a cabo el análisis jurídico de la documentación correspondiente a la integración y trámite de los expedientes de la Dirección de Protección Civil, recabando la información con la que deban contar de forma tal que la misma tenga el sustento legal tanto en fondo como en forma para garantizar la eficacia de los actos administrativos llevados a cabo por la Alcaldía. • Analizar los informes que permitan evaluar el rendimiento y funcionalidad de los programas en materia de Protección Civil, con la finalidad eficiente de atención a la ciudadanía. • Atender situaciones de emergencia, así como determinar las medidas necesarias para mitigar la emergencia. • Implementar las acciones de auxilio inmediato a la población en caso de emergencias, siniestros o desastres en la en la alcaldía. • Brindar asesoría y apoyo en materia de Protección Civil y Evaluación de Vivienda, con el fin de salvaguardar la seguridad de la ciudadanía de la Demarcación Territorial. • Supervisar la logística en materia de Protección Civil, todo evento de concentración masiva que esté debidamente autorizado por las autoridades competentes o que surja con motivo del derecho constitucional a la libre asociación y manifestación de ideas con la finalidad de evitar que los asistentes corran algún tipo de riesgo.	

Expuesta la normativa anterior, se advierte que ambas unidades administrativas, por sus facultades son las competentes para conocer sobre la información, toda vez que:

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la encargada de implementar acciones y programas de infraestructura urbana y equipamiento, para atender las demandas de los ciudadanos de la Alcaldía.

- Autorizar el Programa Anual de Obras para cumplir con las necesidades en materia de infraestructura del Órgano Político.
- Autorizar el apoyo técnico en los contratos de Obra Pública para garantizar que los Proyectos cumplan la normatividad aplicable.
- Validar la ejecución de obras de acciones y acciones que dan respuesta a las demandas de la ciudadanía.
- Implementar acciones de obra enfocadas al desarrollo urbano que satisfaga los requerimientos de servicios públicos de la Alcaldía.
- Supervisar el mejoramiento de la seguridad y la gestión integral de riesgos en la demarcación territorial desarrollando programas de prevención del delito y de protección civil.
- Dirigir las acciones tendientes a salvaguardar la integridad física de los habitantes de la Alcaldía, sus bienes y entorno, frente a la eventualidad de riesgo, emergencias, siniestros o desastres, mediante sistemas, instrumentos y diagnósticos, coordinando la implementación de acciones de prevención, mitigación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, incorporando la participación ciudadana por medio de la instrumentación de la cultura de la Protección Civil.

Expuesto lo anterior, recordemos que el interés de la persona solicitante versa en obtener:

- Visto bueno de seguridad y operación de las instalaciones vigentes con la responsiva de un DRO y del corresponsable en instalaciones de conformidad con el artículo 68, V del Reglamento de Construcción en la CDMX.
- Constancia de seguridad estructural vigente que se refiere al artículo 71 del Reglamento de Construcción vigente de la CDMX.
- Dictamen Técnico de Estabilidad y de Seguridad Estructural suscrito por el Corresponsable en Seguridad Estructural.

- Gacetas oficiales de la CDMX con la lista de inmuebles que están obligados a renovar a constancia de Seguridad Estructural a partir del sismo de 2017 y si en alguna de ellas se encuentra el inmueble del domicilio referido.

En ese sentido, el Sujeto obligado, a través de las direcciones mencionadas señalaron al solicitante que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó la información requerida y sugirieron que remitiera su solicitud al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, este Instituto realizó una búsqueda en el Manual Administrativo de la Alcaldía encontrando que en efecto las unidades administrativas a las que fue remitida la solicitud tienen competencia para conocer la información solicitada. Sin embargo, como se vio anteriormente, dichas unidades manifestaron no contar con antecedentes relativos al predio en comento, por lo que sugirieron presentar la solicitud ante el Instituto de Seguridad para las Construcciones.

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado refirió que la solicitud debía presentarse ante el Instituto de Seguridad para las Construcciones de la Ciudad de México, conviene revisar su normatividad, con el fin de establecer si existe competencia por parte de ese otro sujeto obligado para conocer sobre la solicitud:

> LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL
> Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento;

II. Establecer los lineamientos y formalidades, y llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación, evaluación de los

Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en la materia de Seguridad Estructural;

III. Emitir lineamientos y reglas para la selección y contratación de los Revisores;

IV. Controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural, en los proyectos, la obra, su terminación, el uso, la ocupación y en su caso aplicar las sanciones que les correspondan por ese motivo;

V. Llevar y mantener actualizados los padrones y expedientes de los Directores Responsables de Obra y los corresponsables, en materia de seguridad estructural;

VI. Expedir el carnet y llevar un control de las responsivas que otorguen los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;

VII. Establecer el Arancel para el pago de los honorarios de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, con la participación de los Colegios y Asociaciones de profesionistas especializados en la materia. En los casos de vivienda de interés social y popular, se establecerá un Arancel a costo menor;

VIII. Revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del Grupo A y del Grupo B1, aleatoriamente las del Grupo B2 que por su ubicación o sus características así lo requieran;

IX. Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo;

X. Ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia;

XI. Ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios;

XII. Establecer las bases generales para asegurar la libre contratación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

XIII. Registrar los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los propietarios, poseedores o titulares con los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;

XIV. Controlar el número de proyectos y obras que simultáneamente tengan a su cargo los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural para cuidar que las cargas de trabajo no rebasen su capacidad de desempeño;

XV. Realizar campañas de difusión y promoción de los servicios a cargo de los Directores Responsables de Obra y Corresponsales en las instituciones de educación superior y las organizaciones de profesionistas, para asegurar o incrementar la libre participación de los profesionales interesados, así como para conocer sus opiniones técnicas y propuestas;

XVI. Llevar y mantener actualizado el padrón de revisores;

XVII. Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones del Distrito Federal, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo;

XVIII. Emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene;

XIX. Solicitar a las Delegaciones la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo y coadyuvar con las mismas, para en su caso, instrumentar medidas de seguridad al detectarse que no fueron consideradas en el proceso constructivo las normas técnicas y disposiciones legales y administrativas aplicables;

XX. Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

XXI. Llevar a cabo y fomentar la realización de investigaciones, estudios y proyectos de innovación en materia o sobre temas relacionados con la seguridad en las construcciones;
XXII. Proponer normas técnicas y demás disposiciones administrativas o reformas de las mismas, para mantener actualizado el marco normativo en la materia; y
XXIII. Las demás que se determinen en otras disposiciones legales y administrativas.

Lineamientos para Revisiones en Seguridad Estructural de Obras Nuevas o en Proceso de Construcción

Capítulo Cuarto

Lineamiento Décimo Tercero.- Una vez entregada la solicitud y el expediente, el Instituto procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos y en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción, notificará al solicitante cualquiera de las siguientes determinaciones:

I. En caso de que falte alguna documentación, el Instituto procederá a la devolución del expediente y la solicitud se tendrá por no presentada.

II. En el supuesto de que la documentación o información se encuentre completa pero presente deficiencias, el Instituto prevendrá por escrito al solicitante a efecto que subsane las mismas en un plazo de tres días hábiles. Trascurrido el plazo señalado y el solicitante no atendiera la prevención a que refiere esta fracción, la solicitud se tendrá por no presentada y se devolverá el expediente.

A petición por escrito del interesado, el Instituto podrá realizar reuniones para llevar a cabo aclaraciones o precisiones respecto a la documentación o información presentada en la solicitud inicial, en la que se levantará el acta respectiva para dejar constancia de los acuerdos tomados en la misma o, en su caso, la determinación que al efecto emita el Instituto.

III. En el caso de encontrarse completa la documentación requerida, el Instituto notificará por escrito al solicitante el costo que deberá cubrir por la Revisión correspondiente conforme a las Tarifas, señalando el número de cuenta bancaria para que el interesado efectúe el depósito correspondiente.

a) El solicitante deberá informar por escrito al Instituto que ha realizado el depósito correspondiente anexando el original de la ficha de dicho depósito, así como los datos fiscales para la emisión de la factura.

b) Una vez verificado el pago, el Instituto emitirá la Orden de Revisión.

c) Emitida la Orden de Revisión, el Instituto asignará a los Revisores de las áreas geotécnica y estructural, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Noveno, para la realización de la revisión cuyo tiempo de entrega dependerá de las características del trabajo solicitado.

Lineamiento Décimo Cuarto.- La Revisión en Seguridad Estructural a desarrollar por el Revisor incluirá las siguientes actividades, mismas que son enunciativas y no deberán considerarse limitativas:

I. Revisión de la estructuración y tipo de cimentación del edificio, la cual deberá ser congruente con las condiciones de cargas en general y con las características del subsuelo, emitiendo su opinión de factibilidad de revisión en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de recibido el proyecto.

II. Revisión del proceso constructivo de la cimentación, de la estructura y del proyecto de protección a colindancias, tomando en cuenta el levantamiento topográfico de las construcciones colindantes (desplomos y nivelaciones), así como el dictamen de daños en su caso, presentando los resultados de la revisión como primer informe.

III. Revisión del estudio de mecánica de suelos, su aplicación en el proyecto estructural y en la obra.

IV. Revisión de los estados límite de servicio y de falla de la estructura ante combinaciones de acciones permanentes, variables y accidentales que correspondan a las condiciones de operación, así como la revisión numérica de los elementos estructurales para garantizar la seguridad de la edificación, de conformidad con el Reglamento y sus Normas Técnicas, tanto para los elementos constitutivos de la subestructura como de la superestructura, presentando los resultados de la revisión como segundo informe.

V. Revisión de los planos estructurales, a fin de verificar si el contenido en ellos es el suficiente y necesario para garantizar la adecuada ejecución de la obra, presentando los resultados del cotejo de los planos estructurales con la memoria de cálculo como tercer informe.

VI. Verificar en obra que la ejecución de los trabajos de construcción de la estructura se apeguen al proyecto estructural autorizado.

VII. Recopilación de información existente en obra (bitácora, obras inducidas, etc.)

VIII. Revisar los resultados o reportes de la calidad de los materiales empleados en la obra.

IX. Inspección de estructuras colindantes durante el proceso de construcción.

Lineamiento Décimo Quinto.- Durante el proceso de revisión, el Instituto podrá solicitar al interesado documentación adicional que por la complejidad del proyecto así lo requiera.

En caso de no entregarse ésta en un término máximo de cinco días hábiles, el Instituto emitirá el dictamen correspondiente con los elementos que cuente, quedando asentado en el mismo.

Lineamiento Décimo Sexto.- Una vez concluida parcial o totalmente la Revisión en Seguridad Estructural del Proyecto asignado por el Instituto, el Revisor está obligado a:

I. Notificar por escrito al Instituto que ha concluido parcial o totalmente la revisión del Proyecto asignado entregando el informe respectivo.

II. Presentarse a las reuniones a las que sea convocado por el Instituto para exponer sus comentarios al Proyecto.

III. Señalar las anomalías detectadas en el Proyecto notificándolas al Instituto para que éste informe al Propietario o Poseedor.

IV. Cuando el Corresponsable y Proyectista reconozcan las anomalías del Proyecto, deberán corregir los planos estructurales y la memoria de cálculo, mismos que serán entregados al Revisor para su aprobación.

V. Cuando existan diferencias entre el Revisor con el Proyectista, Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en su caso, y éstas no puedan ser solventadas, el Instituto intervendrá para dirimir las diferencias.

VI. Una vez que el Revisor apruebe el Proyecto parcial o total, éste deberá emitir una Constancia de Revisión Parcial o Total para que el Instituto lo notifique a la Delegación.

Mediante esta constancia, el Revisor otorga su responsiva para la obra, compartida con el Proyectista, el Director Responsable de Obra y con el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.

> Para los casos en que la obra tenga avances constructivos y la revisión realizada al Proyecto indique la existencia de anomalías que afecten a elementos estructurales ya construidos, estos deberán ser corregidos antes de continuar con la obra.

De la normatividad aquí expuesta, se considera que el Instituto de Seguridad para las Construcciones tiene competencia para conocer sobre los dictámenes estructurales, llevar y mantener actualizado los padrones y expedientes de los DRO y los corresponsables en materia estructural, ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo, ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones que no son de riesgo pero que por su tipo pueden causar graves daños o perdida de vidas humanas, emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene, solicitar a las Delegaciones la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo y coadyuvar con las mismas para que en su caso instrumente medidas de seguridad. Tan es así que en los Lineamientos arriba citados se expone el procedimiento para llevar a cabo las revisiones de seguridad estructural.

Por lo anteriormente señalado, se concluye que existe competencia concurrente con el Instituto de Seguridad para las Construcciones de la Ciudad de México, por lo que la Alcaldía Cuauhtémoc debió haber remitido la presente solicitud a dicho sujeto obligado, ya que solo se limitó a sugerir que el recurrente debía ingresar su solicitud ante dicho sujeto obligado.

Al respecto, el criterio 03/2021 de este Instituto, señala:

CRITERIO 03/21 aprobado por este Instituto, el cual establece que, cuando las instancias competentes no pertenezcan al ámbito local, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, al o los Sujetos Obligados competentes.

"Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. **Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes". (énfasis añadido)

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley

de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- ✓ **Generar un nuevo folio y remitirlo al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.**

- ✓ **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.